

H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Hacienda Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional**, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 38, y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato; sometemos a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, misma que se basa en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. El Ayuntamiento de Guanajuato, con el fin de llevar a cabo la administración pública municipal, podrá crear entidades paramunicipales cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, como lo establecen los artículos 120, 121 segundo párrafo y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de aquí que se cuente con Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, como un organismo descentralizado cuyos objetivos son, entre otros, el asegurar acción permanente sobre la población vulnerable y/o marginada, brindando servicios integrales de asistencia social dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal, así como promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.

II.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 121 que para una efectiva protección y restitución de los de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan. Agrega que en el ejercicio de sus funciones, las referidas Procuradurías podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órganos de gobierno, los que estarán obligados a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Y finaliza señalando que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas,

niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III.- Con base en lo anterior y toda vez que en este año se consumó la creación de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente hasta el momento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, aunado a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a prestar auxilio y apoyo a estos Organismos, y puesto que para el Ayuntamiento 2018-2021 es de interés público y prioritario coadyuvar en la solución de problemáticas derivadas del consumo de alcohol, tabaco y drogas en la población infantil y adolescente del municipio de Guanajuato, se considera procedente establecer mecanismos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, con la finalidad de privilegiar el bienestar y la salud de la niñez y la juventud, mediante la prevención, tratamiento y, en su caso, rehabilitación de quienes ya padecen alguna adicción.

IV.- Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, los Centros de Integración Juvenil A.C., ofrecen servicios preventivos y correctivos en torno a la problemática enunciada en la anterior consideración IV, a través del cobro de una económica cuota de recuperación a la población en general y de manera gratuita a la que canalice el municipio de Guanajuato a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato; y dado que se trata de una Asociación que no persigue fines de lucro, ha solicitado al municipio de Guanajuato el uso en comodato del inmueble que alberga el Centro Comunitario del Fraccionamiento Ex Hacienda Santa Teresa de esta ciudad, para poder estar en posibilidades de llevar a cabo sus labores en beneficio de los guanajuatenses.

V.- En este orden de ideas y como se desprende del oficio U.C.P.I./612/2018, de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por los CC. Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo y L.A.E. Francisco Javier Mireles Méndez, en su carácter de Director de Catastro e Impuesto Predial y Coordinador de la Unidad de Control Patrimonial Inmobiliario

respectivamente, el predio que alberga el Centro Comunitario del Fraccionamiento Ex Hacienda Santa Teresa de esta ciudad, es propiedad municipal, catalogado como Bien de Dominio Público, por lo que, para que se pueda otorgar en comodato a la Asociación descrita en el párrafo anterior, se requiere previamente su desafectación según lo previsto por los artículos 76 fracción IV, inciso f), 199 y 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 15 del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, Gto.

VI.- Finalmente conforme al oficio número DAU/2672/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Montserrat del Rocío Villagómez López, en su carácter de Directora de la Dirección de Administración Urbana, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los predios descritos en el considerando III, son compatibles con el uso de suelo requerido en cada una de las zonas donde están establecidos, por lo que se establece el visto bueno (validación) de los diversos inmuebles ya mencionados, para llevar a cabo el comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 417 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; razón por la cual se somete a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se **autoriza** la desafectación del predio que alberga el Centro Comunitario del Fraccionamiento Ex Hacienda Santa Teresa de esta ciudad, como Bien de Dominio Público, en estricta sujeción a la superficie descrita en los planos anexos al presente, emitidos por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 76 fracción IV, inciso f) y 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 15, primer párrafo del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, Gto.

SEGUNDO.- Se **autoriza** la celebración de un Contrato de Comodato, relativo al bien desafectado, entre el Municipio de Guanajuato, Guanajuato y Centros de Integración Juvenil A.C., puesto que representa un beneficio social para el municipio y dicha asociación no persigue fines de lucro, lo anterior en términos de los artículos 206 de la

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato 15, segundo párrafo párrafo del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, Gto. Para tal efecto, el Presidente Municipal empleará la autorización legal con la que cuenta, a efecto de suscribirlo en estricto cuidado de los intereses municipales, entre los que deberá encontrarse la atención gratuita a las personas que se canalice desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato.

TERCERO.- Se *instruye* y se *faculta* al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, para que en el ámbito de su competencia realice todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, así como para la vigilancia de la correcta ejecución de los términos contractuales.

CUARTO.- El contrato de comodato comprenderá exclusivamente la superficie descrita en el plano mencionado en el acuerdo primero del presente, asimismo la vigencia del instrumento contractual será del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, por lo que esto se deberá plasmar en el contrato, así como las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes podrán ratificarlo, revisarlo y en su caso modificarlo, de acuerdo al artículo 118, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato, 26 de noviembre del 2019

“A 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad”

**Integrantes de la Comisión de Hacienda Patrimonio, Cuenta Pública y
Desarrollo Institucional.**

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ

Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio,
Cuenta Pública y Desarrollo Institucional

ALMA DELIA VEGA AGUIRRE
Secretaria

VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
Vocal

MARÍA ESTHER GARZA MORENO
Vocal

MARIA ELENA CASTRO CERRILLO
Vocal